

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: SALVADOR MONTALVO GONZÁLEZ Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

HECHOS DENUNCIADOS:

El diecisiete de abril, el C. Salvador Montalvo González, alcalde con licencia del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, y aspirante a diputado local por la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, se realizó una caravana y actos proselitistas de llamado al voto, así como la distribución de propaganda electoral con contenido calumnioso, en distintas calles de ese municipio, durante el periodo de intercampana.

ANTECEDENTES:

- 1. Certificación.** El diecisiete de abril, personal jurídico del Consejo Distrital 21 del OPLEV, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, certificó la realización de una caravana vehicular por distintas calles del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, a petición del representante del PRI ante dicho órgano.
- 2. Denuncia.** El veintisiete de abril, el PRI interpuso denuncia en contra de Salvador Montalvo González, por los hechos antes descritos en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, durante el periodo de intercampana.
- 3. Requerimiento.** Por acuerdo de veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/CD21/PES/PRI/050/2016 y requirió al quejoso para que precisara en contra de quién era la propaganda calumniosa señalada en su escrito de queja.
- 4. Audiencia.** En el mismo acuerdo señalado, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia se celebró el nueve de mayo siguiente, con la comparecencia de los representantes ante el Consejo Distrital 21 de los partidos PRI y PRD, así como del ciudadano denunciado.
- 5. Remisión.** El once de mayo posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa.
- 6. Turno a ponencia.** Por acuerdo de doce de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 30/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

7. Radicación. Mediante acuerdo de catorce de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado y, al considerar que se encontraba debidamente integrado, procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del ESTUDIO DE FONDO:

Calumnia y Actos anticipados de campaña. El TEV declaró la infracción de calumnia inexistente ya que del análisis del promocional expuesto durante los hechos, concluyó que no se rebasan los límites previstos de la libertad de expresión y no se advierte una referencia o imputación directa de un hecho o delito falso, por lo que no se actualiza calumnia alguna en perjuicio del PRI.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, concluyó que se acreditan sus 3 elementos: el personal, porque la caravana denunciada contó con la presencia y participación de Salvador Montalvo González, el cual está demostrado era precandidato del PRD para el cargo de diputado por el distrito 21 al momento de los hechos; el subjetivo, ya que la participación personal y activa de Salvador Montalvo González en esa caravana, lo benefició de manera indirecta, se aprovechó de las circunstancias y buscó promover su imagen ante la gente del municipio referido, persiguiendo un posicionamiento indebido en favor de su persona para lograr la postulación a la candidatura de diputado; el temporal, porque la certificación de los hechos que motivan la denuncia se levantó el diecisiete de abril, fecha correspondiente al periodo de intercampaña para diputados, de la cual también tenía conocimiento el ciudadano denunciado.

Considerando las circunstancias en que se produjo la infracción, se calificar como levísima la infracción cometida, por lo que se impone una sanción consistente en amonestación pública a Salvador Montalvo González.

RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de propaganda electoral con contenido calumnioso, pero se declara la existencia de los actos anticipados de campaña se impone a Salvador Montalvo González la sanción consistente en amonestación pública.

FLUJOGRAMA

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

1. **Certificación.** El diecisiete de abril, personal jurídico del Consejo Distrital 21 del OPLEV, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, certificó la realización de una caravana vehicular por distintas calles del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, a petición del representante del PRI ante dicho órgano.
2. **Denuncia.** El veintisiete de abril, el PRI interpuso denuncia en contra de Salvador Montalvo González, por los hechos antes descritos en el municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, durante el periodo de intercampaña.
3. **Requerimiento.** Por acuerdo de veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/CD21/PES/PRI/050/2016 y requirió al quejoso para que precisara en contra de quién era la propaganda calumniosa señalada en su escrito de queja.
4. **Audiencia.** En el mismo acuerdo señalado, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia se celebró el nueve de mayo siguiente, con la comparecencia de los representantes ante el Consejo Distrital 21 de los partidos PRI y PRD, así como del ciudadano denunciado.
5. **Remisión.** El once de mayo posterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió a este órgano jurisdiccional el expediente completo, el informe circunstanciado y demás documentación relativa.
6. **Turno a ponencia.** Por acuerdo de doce de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 30/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
7. **Radicación.** Mediante acuerdo de catorce de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado y, al considerar que se encontraba debidamente integrado, procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del ESTUDIO DE FONDO:

El diecisiete de abril, el C. Salvador Montalvo González, alcalde con licencia del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, y aspirante a diputado local por la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", se realizó una caravana y actos proselitistas de llamado al voto, así como la distribución de propaganda electoral con contenido calumnioso, en distintas calles de ese municipio, durante el periodo de intercampaña.

**ACTO
IMPUGNADO**

ESTUDIO DE FONDO

Calumnia y Actos anticipados de campaña. El TEV declaró la infracción de calumnia inexistente ya que del análisis del promocional expuesto durante los hechos, concluyó que no se rebasan los límites previstos de la libertad de expresión y no se advierte una referencia o imputación directa de un hecho o delito falso, por lo que no se actualiza calumnia alguna en perjuicio del PRI.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, concluyó que se acreditan sus 3 elementos: el personal, porque la caravana denunciada contó con la presencia y participación de Salvador Montalvo González, el cual está demostrado era precandidato del PRD para el cargo de diputado por el distrito 21 al momento de los hechos; el subjetivo, ya que la participación personal y activa de Salvador Montalvo González en esa caravana, lo benefició de manera indirecta, se aprovechó de las circunstancias y buscó promover su imagen ante la gente del municipio referido, persiguiendo un posicionamiento indebido en favor de su persona para lograr la postulación a la candidatura de diputado; el temporal, porque la certificación de los hechos que motivan la denuncia se levantó el diecisiete de abril, fecha correspondiente al periodo de intercampaña para diputados, de la cual también tenía conocimiento el ciudadano denunciado.

Considerando las circunstancias en que se produjo la infracción, se calificar como levísima la infracción cometida, por lo que se impone una sanción consistente en amonestación pública a Salvador Montalvo González.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

RESOLUCIÓN

Se declara la inexistencia de propaganda electoral con contenido calumnioso, pero se declara la existencia de los actos anticipados de campaña se impone a Salvador Montalvo González la sanción consistente en amonestación pública.